

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

10 5 FEB 2021

Proceso No. 11001400304920160021800

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior, mediante providencia dictada el pasado catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se decidió el conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, y como quiera que el titular del despacho de origen Cuarenta y Nueve Civil Municipal perdió la competencia para conocer del mismo en virtud al vencimiento del término de un (1) año para fallarlo de conformidad con el art. 121 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, en acatamiento de la al inciso segundo en la norma en cita, el juzgado dispone:

1.- ASUMIR la competencia del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALEIDA MOYA HERRERA y MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR GÓMEZ.

2. Continuando con lo que en derecho corresponde, se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA OCHO (8), DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 1 al 80, en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 108 y 125 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

2.2. Oficios:

a). En cumplimiento a lo normado por el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, apórtese por el apoderado de la parte demandada, el historial del proceso y la certificación solicitada, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días.

b). **REQUIÉRASE** a la entidad bancaria ejecutante para que dentro del término de diez (10) días allegue el historial del crédito de los demandados respecto del pagaré base de la presente ejecución que obra a folios 9 al 11.

c). **NIÉGUESE** lo solicitado en los literales a, b y c del numeral segundo del acápite de oficios (fl. 130), teniendo en cuenta que las condiciones obran en el expediente.

2.3. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4º del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

213

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

La diligencia se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS y la invitación enviará el mismo día de la diligencia a los correos electrónicos informados por las partes, a quienes se les requiere para que con cinco (5) días de antelación a la realización de la presente diligencia, aporten las direcciones electrónicas del representante legal de la parte demandante, y de los demandados y sus apoderados y/o actualicen los mismos.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 05 de hoy 10 8 FEB 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.